

CONSTANCIA: Manizales, 13 de febrero de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no identificó plenamente el inmueble a restituir al indicar una dirección en la demanda y el certificado de tradición y escritura pública aportada corresponde a otra nomenclatura, así como no se estableció con claridad quien es el arrendador con quien celebró el contrato verbal.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00054-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por JAIBER PATIÑO HENAO en contra de LUIS CARLOS LOPEZ SALAZAR y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no identificó plenamente el inmueble a restituir al indicar una dirección en la demanda y el certificado de tradición y escritura pública aportada corresponde a otra nomenclatura, así como no se estableció con claridad quien es el arrendador con quien celebró el contrato verbal.

Si bien es cierto que, dentro de la subsanación de la demanda se aportó video del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal surtido por el señor LUIS CARLOS LOPEZ SALAZAR ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, también lo es que, dentro del mismo quedó establecido que el inmueble objeto de arrendamiento es el ubicado en la “Calle 18 #23-10” y no el incluido dentro del Certificado de tradición y Escritura Pública aportados con la demanda, correspondiente a la nomenclatura “Carrera 23 Calle 18 #22-23 y 17-58”, lo que imposibilita que haya una plena identificación del inmueble a restituir y no se cumpla con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

De igual manera, la persona que otorgó poder para iniciar el proceso es el señor JAIBER PATIÑO HENAO, mismo que no fue reconocido como arrendador dentro del interrogatorio mencionado, así como tampoco figura dentro de los documentos de requerimiento aportados con la demanda y en el acápite de las pretensiones de la demanda se hace referencia a la señora LUZ DARY VILLAMOR SANCHEZ sin indicar si hubo cesión del contrato, sin dejar a un lado que el señor LUIS CARLOS LOPEZ SALAZAR reconoció como actual arrendador al señor ALBEIRO OSORIO, circunstancias que no generan certeza sobre la persona a la que se debe restituir el inmueble.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por JAIBER PATIÑO HENAO en contra de LUIS CARLOS LOPEZ SALAZAR.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 023 del 14/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40e47a4ea610f93207b079a0486dca1c174827059ac11ffbc6f8595cfc2b74**

Documento generado en 13/02/2024 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>